

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 092

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS Y SUS CANDIDATOS EL USO DE MATERIALES BIODEGRADABLES DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y OTROS ITEMS

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
28 MAR 2023	
MESA DE ENTRADA	
N° 092	Hs. 12:10 FIRMA



Ushuaia, 28 de Marzo de 2023.
NOTA N° 120/23.
LETRA: BLOQUE FORJA

FUNDAMENTOS

SRA. PRESIDENTE :

La protección del medio ambiente constituye una necesidad social y un derecho colectivo de la población. Lo que hace necesario que las sociedades desarrolladas se instituyan de instrumentos legales que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y el cuidado del medio ambiente. Que conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, se otorgó raigambre constitucional al derecho de un medio ambiente sano. Igual criterio ha tenido la Constitución Provincial al reivindicar los derechos ambientales en su artículo 25 proclamando que le corresponden a nuestra población.

Que en la protección del medio ambiente, es menester aplicar criterios de regulación como un bien jurídico a tutelar, siendo competencia del Estado Municipal la de planificar e implementar la instrumentación de acciones de tipo ambiental destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades humanas, son numerosas las iniciativas que han tenido países como México, Columbia, Perú en procura de armonizar el derecho que le asiste a los partidos políticos de promocionar sus propuestas a los ciudadanos y la protección del medio ambiente y en nuestro país se han celebrado Carta de Compromiso en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los años 2017 y 2019 suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la distintas fuerzas políticas en el que se trabajó en el consenso y tuvo un resultado favorable de acatamiento.-

En el ámbito provincial, a pesar de existir Ordenanzas Municipales que regulan la modalidad de publicitar la propuestas políticas en época electoral, se vulneran esas normas y se ven afectados espacios públicos y privados con pintadas, pegatinas sumado a estas malas prácticas también tenemos que merituar que durante la



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

implementación, y aún en el desarrollo del acto electoral se genera una importante cantidad de residuos, en especial papelería los que nos obliga a prever el destino de todo esos elementos contaminantes, como son las boletas partidarias, padrón electoral, etc. siendo también importante procurar la utilización de los útiles y material didáctico que se utiliza durante la implementación y ejecución de los procesos electorales.

Por ello, es preciso implementar determinadas políticas públicas, pautas y lineamientos a seguir al respecto con una mirada de sustentabilidad en lo que respecta a su utilización, contribuyendo así a la protección del medio ambiente. Que Nuestra Nación dispuso adherir a los objetivos de desarrollo sostenible para el desarrollo sustentable los cuales fueron adoptados por los estados miembros de la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible de Organización de las Naciones Unidas, la cual fuera celebrada en la ciudad de Nueva York en el año 2015, siendo obligatorio impulsar acciones que permitan alentar el reciclado y reutilización de los desperdicios, entre otras acciones.

Sumado a ello, y no menos importante es que se debe tener en cuenta que nuestra Provincia, es un destino turístico, siendo compromiso de todos los habitantes evitar la contaminación ambiental hecho que nos obliga adoptar conductas activas en su protección, para garantizar esa obligación. las actuales conductas conlleva un costo económico adicional, entre los que se puede enumerar como es realizar la limpieza de los elementos intervenidos como por ejemplo, contenedores de basura, postes de luz, paredes de edificios públicos y en ocasiones propiedad privada afectadas.-

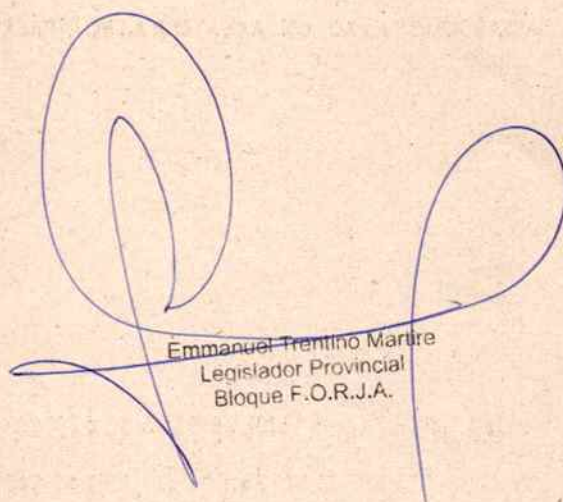
Por ello, es que mediante esta iniciativa legislativa, se insta a las organizaciones sindicales, deportivas, culturales y sociales a incorporar en las campañas y procesos electorales conductas activas en concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

No es menos importante prever el destino que se debe asignar a los útiles que se utiliza en los procesos eleccionarios, como ser reglas, lapiceras de distintos colores, marcadores que son adquiridos con el erario público el cual es desechado siendo que puede ser destinado para el uso en los establecimientos escolares por los alumnos.-

Para ello, es que solicito ser acompañado por mis pares en el presente proyecto de Ley.



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Las agrupaciones políticas y sus candidatos deberán utilizar durante la campaña electoral materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud y/o el medio ambiente y que sean reciclables o reutilizables. Las impresiones en papel deben ser reducidas al mínimo y cuando sea necesario el papel debe ser con el menor grado de blancura posible.- En los anuncios lumínicos optarán por la luminaria LED y se promoverá el uso de medios digitales.-

Artículo 2º.- Los útiles que se distribuyen y que se utilizan en los procesos eleccionarios, cumplido su fin deben ser destinado para uso de los alumnos de los establecimientos educativos públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme reglamentación que se dicte al efecto.-

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación es la Secretaria Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

Artículo 4º.-La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y ONG, con el fin que se cumpla con la finalidad de reciclar y/o reutilizar el material previsto en los términos del artículo 61 de la Ley provincial 201 Ley Electoral conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación debe dar amplia difusión en medios de comunicación y en la página web oficial del Gobierno de la provincia sobre los fines previstos en esta Ley.-



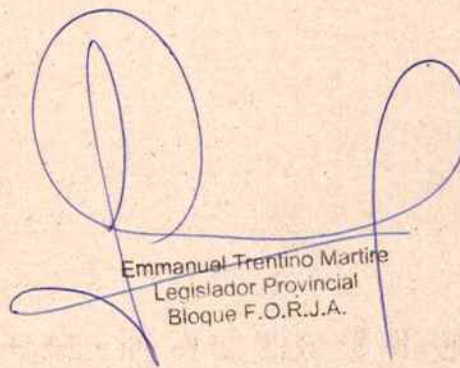
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

Artículo 6º.- Invitase a las entidades sindicales deportivas, culturales y sociales a incorporar en las campañas y procesos electorales lo establecido en el artículo 1º en esta ley.-

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 8º.- Remítase la presente Ley a la Presidencia del Parlamento Patagónico

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.